



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00306-00
Decisión: Inadmite demanda.

Encontrándose el Despacho la presente demanda Ejecutiva, se observó que adolece del siguiente requisito:

- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré se evidencia que es en la ciudad de Medellín sin más detalles y el domicilio del demandante es en la ciudad de Cali - Valle.
- Formulará en debida forma las pretensiones de la demanda, en tanto que está pretendiendo que se dé orden de apremio por cada uno de las cuotas en que incurrió en supuesta mora el deudor, sin embargo, en la pretensión 12, solicita igual orden por el saldo insoluto de la obligación, pretendiendo indebidamente y en exceso a lo que realmente se obligó el deudor conforme a la literalidad del pagaré, lo que incluso va en contravía de lo narrado en el hecho tercero del escrito genitor.

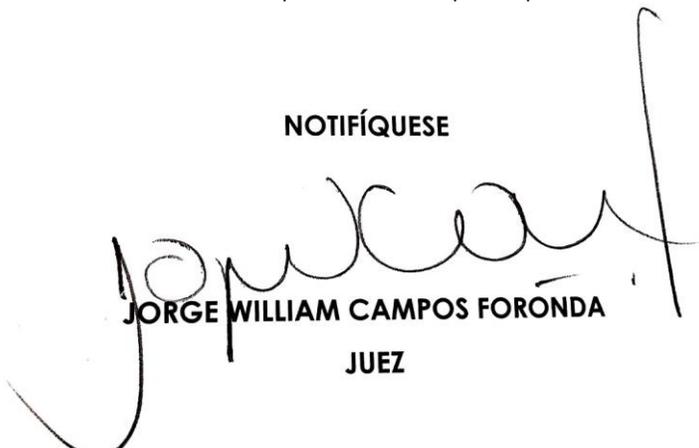
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane el defecto visto.

SEGUNDO: Del escrito y documentación que se allegue para el cumplimiento de las exigencias hechas habrá de aportarse copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ